

AUTO No. 01201

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2011ER70788** del 15 de julio de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud del señor ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.386.660, Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en influencia del contrato de obra IDU 110-09, construcción de un ciclo puente en la Avenida Calle 63 entre el centro de alto rendimiento y biblioteca Virgilio Barco en Bogotá D.C., los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 63 con Carrera 47, Barrio Salitre, Localidad doce (12) Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 21 de julio de 2011, en la Calle 63 con Carrera 47, Barrio Salitre, Localidad doce (12) Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2011GTS1848** del 21 de julio de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable: *“1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de PALMA DE CERA”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Evaluación y Seguimiento el pago equivalente a la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MONEDA CORRIENTE**; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010, **Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003** y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

AUTO No. 01201

Que mediante **Auto No. 5511 del 02 de noviembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar autorización para permiso de Silvicultura, para los árboles ubicados en la Calle 63 con Carrera 47, Barrio Salitre, Localidad doce (12) Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**.

Que mediante **Resolución No. 6029 del 02 de noviembre de 2011**, autorizó:

*(“ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: un (1) Traslado de CAUCHO SABANERO, un (1) Traslado de PALMA DE CERA; ubicados en la calle 63 con carrera 47, barrio salitre, localidad (12) barrios unidos, de este Distrito Capital.*

*ARTICULO SEGUNDO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, a través de la señora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.641.815, en su calidad de Representante Legal, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 (Evaluación/Seguimiento/Tala), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MONEDA CORRIENTE**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, culla copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-2244.”...)*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la

AUTO No. 01201

cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6.**

Que mediante radicado No. 2011ER146771 de fecha 15 de noviembre de 2011, la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6029 del 02 de noviembre de 2011 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público”.

Que mediante Resolución No. 6419 de fecha 06 de diciembre de 2011, la SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL, resolvió el recurso de reposición interpuesto confirmando en todos sus aspectos la Resolución No. 6029 del 02 de noviembre de 2011 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público”.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 16 de diciembre de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6.**

Que mediante radicado No. 2015ER242620 de fecha 03 de diciembre de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en su calidad de Directora Técnica de Construcciones (e), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, remitió informe final forestal para aprobación de la SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL y solicitó visita de seguimiento y verificación de cumplimiento de las obligaciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 02 de septiembre de 2015, en la Calle 63 con Carrera 47, Barrio Salitre, Localidad doce (12) Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03935 del 31 de mayo de 2016**, mediante el cual se verificó (...“que los individuos No. 45 (Plama de Cera) y 47 (Caucho Sabanero) no fueron trasladados, como lo indica el radicado 2015ER242620 por el cual se entrega el informe final forestal de interventoría. En

AUTO No. 01201

el informe se anexa el recibo No. 802614 por valor de \$25.700.00 el cual es el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.”).

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2344**, se pudo comprobar el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la sumas de de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) MONEDA CORRIENTE**, mediante el recibo de pago No. 802614 de fecha 18 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 01201

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 01201

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2344**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS1848 del 21 de julio de 2011 y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2344**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con Nit. No. **899.999.081-6**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-2344** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

AUTO No. 01201

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, a través de a su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Decreto 01 de 1984 – Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2344

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 926 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
-------------------------	------	------------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------	---------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01201

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
Aprobó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016